



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, —calle de La Pitaría, n.º 7.— 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de su lugar, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 218.

Usando de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la ley orgánica provincial, se convoca a Sesión extraordinaria para el día 17 del corriente, á las once de su mañana, á la Excm. Diputación provincial, con el objeto de adoptar la resolución que proceda en vista de la Real orden de 10 de Enero último mandando abonar tres mil pesetas á los Catedráticos del Instituto, discutir las actas pendientes, y acordar sobre la necesidad de aumentar la publicación del Boletín oficial. León 4 de Febrero de 1873.

—JULIAN GARCIA RIVAS.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS.
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. dos, de edad de 38 años, profesion empleado, es

tado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha á las dos en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doscientas cincuenta y nueve pertenencias de la mina de carbon llamada *El Tesoro*, sita en término común del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio que llaman valle de los molinos, y linda al Norte con la mina antigua La Cueva, al Sur Valdecondo, al Este reguero y tierra llamada de barceñillas y al Oeste con minas que llaman del valle de la arben; hace la designación de las citadas doscientas cincuenta y nueve pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cancheta que se halla proxima al reguero del valle de los molinos y vallina de Valdecondo, desde él se medirán en direccion Sur 380 metros colocando la primera estaca; á los 1.400 metros en direccion Esta la segunda; á los 700 metros de esta en direccion Norte la tercera; á los 800 metros de esta en direccion Oeste la cuarta; á los 500 metros de esta en direccion Norte la quinta; á los 900 metros de esta en direccion Oeste la sexta; á los 500 metros de esta en direccion Norte la séptima; á los 600 metros de esta en direccion Oeste la octava; á los 800 metros de esta en direccion Sur la novena; á los 200 metros de esta en direccion Oeste la décima; á los 400 metros de esta en direccion Sur la undécima; á los 500 metros de esta en direccion Esta la duodécima; á los 500 metros de esta en direccion Sur la decima tercia y á los 600 metros de esta en direccion Esto se encuentra la pri-

mera estaca con la que se cierra el perímetro que comprenden las doscientas cincuenta y nueve pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Enero de 1873. —
Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. José Botía Pastor, vecino de Sabero, residente en el mismo, de edad de 32 años, profesion industrial minero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 31 del mes de la fecha á las doce en punto de su mañana una solicitud de rectificación al registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro llamada *La Primera*, sita en término común del pueblo de Argobejo, Ayuntamiento de Villayandra, al sitio de matañacos, y linda la rectificación que hace por todos aires con terreno común del pueblo de Villayandra; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua que hay en el sitio indicado que se fijará por tres visuales: una á la veleta de la iglesia de

Crómenes en direccion O. 10.º 30 N.; otra al pico llamado Lázarro de Lois N. 16.º E. y otra á lo alto de la Peña de las pintas, N. 44.º E. Desde dicho punto se medirán 90 metros en direccion E. 90.º y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros direccion N. y se fijará la segunda estaca, desde esta 400 metros en direccion O. 27.º colocándose la tercera; desde esta 300 metros S. 130.º fijándose la cuarta; de esta 400 metros E. 90.º fijándose la quinta estaca; y desde esta á la primera 100 metros direccion N. con lo cual quedan designadas las doce pertenencias que se solicitan contándose los grados de la brújula del N. al E., S. y O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Enero de 1873. —
Julian Garcia Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

APENDICE LETRA C.

(Continuación.)

(Véanse los números 90 91, 92 y 93.)
Duo décimas. Los Registradores de la propiedad dependerán exclusivamente

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	Total por capitulos.	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capitulo I.—Administracion provincial.		
Articulo 1.º Personal de Secretaria.	2 949 16	
Materia de lo mismo	541 66	
Personal de la Contaduria.	489 50	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322 91	3.303 23
Capitulo II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	390	
Art. 3.º Lieno de impresion del Boletin oficial.	2.115 50	
Art. 4.º Id. de calamidades públicas.	1 083 .	3.498 50
Capitulo V.—Instruccion publica.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 21	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2.413 33	
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 33	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166 66	3.768 33
Capitulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Estancias de dementes.	1.382 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3 000 .	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1 140 63	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17.607 87	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	310 59	29.411 12
Capitulo VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041 .	1.041 .
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capitulo II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.233 .	1.233 .
Capitulo III.—Obras diversas.		
Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras, que corran a cargo de los Ayuntamientos.	1.041 .	1.041 .
Capitulo IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.	916 .	916 .
TOTAL.		39 212 38

Leon 4 de Febrero de 1873 —El Contador, Marcelo Dominguez —V.º B.º— El Vice-presidente de la Comision provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

mente del Ministerio de Hacienda como liquidadores del impuesto, y tendrán en este concepto la consideracion y deberes de empleados de la Administracion economica, sujetándose á las instrucciones y reglamentos del ramo; pudiendo el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion de Contribuciones, imponer multas que no excedan de 500 pesetas, y proponer su separacion cuando diese causa para ello.

Iguales consideraciones y deberes tendrán, quedando sujetos tambien á las expresadas penas, los antiguos Contadores de Hipotecas que en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1868 hayan conservado el cargo de liquidador del impuesto.

Los liquidadores que tengan á su cargo la recaudacion prestarán la fianza especial que el Ministro de Hacienda señale, en armonia con el importe de aquella.

Décameracia. El Gobierno procederá á la ejecucion de las presentes bases legislativas por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente, y aplicado al impuesto que se establece las relativas al de traslaciones de dominio, con las modificaciones, modificaciones y derogaciones que la experiencia haya aconsejado.

DASE ADICIONAL.

Se concede perdon general de las multas en que hayan incurrido hasta la publicacion de esta ley á los que en el término de un año, contado desde su fecha, como plazo improrrogable, presenten los documentos á la liquidacion del impuesto é ingresen en el Tesoro los derechos correspondientes.

Madrid 26 de Diciembre de 1872. —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

APENDICE LETRA D.

Bases relativas al impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza.

Primera. Las cédulas de empadronamiento correspondientes al ejercicio de esta ley serán ordinarias, especiales y gratuitas.

Las ordinarias costarán:

Cuatro pesetas en todos los pueblos mayores de 50.000 almas.

Tres id. en los menores de 50.000 y mayores de 20.000 almas.

Dos id. en los menores de 20.000 y mayores de 5.000 almas, y en las capitales de provincia y puertos habitados de primera y segunda clase, cualquiera que sea su poblacion.

Una id. en todas las demás poblaciones.

Las especiales costarán una peseta en poblaciones de más de 5.000 almas, y 50 céntimos de peseta en todas las restantes, sea cualquiera la cifra de su poblacion.

Segunda. Están obligados á ad-

quirir cédula ordinaria de empadronamiento:

1.º Los cabezas de familia que satisfagan al Estado contribuciones directas en cualquier concepto y cuantía, y los que sin satisfacerlas tengan aparentemente medios de vivir sin recurrir al trabajo manual.

2.º Las mujeres casadas, y los mayores de 14 años de ambos sexos que disfruten utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria.

3.º Los extranjeros cuya residencia en España exceda de un año.

Tercera. Están obligados á adquirir cédulas especiales de empadronamiento:

1.º Los cabezas de familia que no satisfagan contribucion alguna directa, ni posean otros medios de vivir que los que les suministre su trabajo corporal.

2.º Las mujeres casadas y los mayores de 14 años de ambos sexos que no obtengan utilidades de bienes propios ó del ejercicio de alguna industria.

3.º Los sirvientes de ambos sexos, rurales ó domésticos.

4.º Los industriales comprendidos en los números 13, 19 y 20 de la tabla de exenciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Cuarta. Están obligados á adquirir cédula gratuita de empadronamiento:

Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploren públicamente la caridad particular ó se hallan recogidos en los asilos de Beneficencia.

Quedan exceptuados únicamente de usar cédula de empadronamiento:

1.º Los menores de 14 años.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura.

3.º Los penados durante el tiempo de su condena.

Quinta. La cédula de empadronamiento será necesaria:

1.º Para acreditar la personalidad en juicio.

2.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas siempre que no se trate del reconocimiento ó ejercicio de las derechos políticos, para lo cual la cédula de vecindad no es necesaria ni puede ser exigida por las Autoridades.

3.º Para otorgar instrumentos públicos ó instrumentos privados, con tal que en ellos intervengan testigos.

4.º Para servir cargos ó empleos públicos.

Y 5.º Para consagrarse á cualquier industria ó comercio, profesion, arte ú oficio.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 1.º

El dia 12 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de la Ercina, desestiman-

do la renuncia del cargo de Alcalde que ha presentado D. Roman Robles Rodriguez, contra el cual se alza el interesado. Leon 3 de Febrero de 1873.

Secretaria.—Negociado 4.º

El dia 12 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, autorizando á D. Ramon Martinez Grau, Ingeniero Director de los talleres de construccion y reparacion del material del Ferro carril, para la variacion del cauce lindante con la carretera antigua de Trobajo del Cerecedo, contra el cual se alzan los concejales D. Pedro Fernandez Llamazares y D. Joaquin Lopez.

Leon 4 de Febrero de 1873. —El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado de Obras provinciales.

El dia 15 del actual tendrá lugar á las doce de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, sobre construccion de un puente peonil entre Santiago del Molinillo y Villarroquel, contra el cual se alza D. José Díez, vecino y representante del pueblo de Mataluenga, Ayuntamiento de las Omañas.

Leon 4 de Febrero de 1873. —El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado 1.º

El dia 15 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villamañan, desostimando la renuncia del cargo de Alcalde que ha presentado D. Tomas Aparicio, contra el cual se alza el interesado.

Leon 5 de Febrero de 1873. —El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la recelificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que poseen ó ad-

ministren fincas en los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 dias, advirtiéndole que el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Acovedo. Gusendos de los Oteros. La Vega. Riello. Villadangos. Vega de Infanzones.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON.

Esta Junta ha acordado designar para la visita ordinaria de inspeccion de escuelas del corriente año, las de los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca, y que el Inspector dé principio á la misma el dia 15 de Febrero venidero, siguiendo en ella el orden de Ayuntamientos que á continuacion se expresa:

- Albaras. Folgoso. Bembrils. Congosto. Castropodame. Noinaseca. Barrios de Salas. S. Esteban de Valdeza. Priaraza. Borrenes. Puente Domingo Florez. Portela. Lago de Carucedo. Carracedelo. Camponaraya. Ponferrada.

- Columbrianos. Cabañas raras. Cubillos. Fresnedo. Toreno. Noceda. Igüeña. Parano del Sil. Peranzanos. Candin. Faoro. Berlanga. Vega de Espinareda. Valle de Pinolledo. Saucedo. Arganza. Cacabutos. Coruilon. Villadecanes. Villafranca. Paradaseca. Vega de Valcaros. Barboa. Burjas. Galicia. Rucelvelo. Castromo de Cabrera. Sigüeyra.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial conforme á lo preceptuado en el art. 141 del Reglamento general administrativo para el régimen de la Instruccion pública, advirtiéndose á los maestros de las escuelas que han de ser objeto de la visita tengan preparada para cuando llegue el Inspector la noticia del estado de las que respectivamente regentan, que previene el art. 142, arreglada al modelo que el mismo indica, y que ya les es conocido, como así bien el libro de actas de visita que en todas ellas debe llevarse, para que el Inspector consigné el juicio que forme acerca de su estado y las observaciones que en su caso estime procedentes.

Leon 30 de Enero de 1873. —El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Enero último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debo hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867 para lo cual se les remiten con esta fecha, las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 5 de Diciembre de 1872.

Clero.—Escribano, Lorenzana.

Pesetas Cs.

Número 45.695 del inventario general. Una heredad término de Igüeña, de su fabrica,

rematada por D. Benito Mansilla, vecino de Leon, en.

7.500

Núm. 45.158 de id. Otra id. en Vega Infanzones, de la coligata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Guillermo Garrido, rematante en Madrid, en.

10.125

Núm. 41.895 de id. Otra id. en Valdesaz y otros, de la fabrica de Valdesaz, rematada por D. Perfecto Sanchez, vecino de Leon, en.

15.050

Núm. 45.456 de id. Otra id. en Campuzas y Valderas, de la fabrica del primero, rematada por D. Juan Piñan, vecino de Leon, en.

5.000

Núm. 48.902 de id. Otra id. en Navianos, del cabildo catedral de Astorga, rematada

por D. Cayetano Fernandez, vecino de Navianos, en.

7.000

Núm. 48.889 de id. Otra id. en S. Felismo y otros, de la fabrica de S. Marcelo de Leon, rematada por D. Gregorio Alonso, vecino de S. Felismo, en.

1.405

Núm. 2.172 de id. Otra id. en Suriegos, de la coligata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Deogracias Lopez Villabrilte, vecino de Leon, en.

130

Núm. 43.191 de id. Dos prades en id., de las monjas Recoletas de Leon, rematados por el mismo, en.

320

Núm. 367 de id. Una casa en esta ciudad, de su cabildo catedral, rematada por D. Santiago Gonzalez, vecino de la misma, en.

7.517

Núm. 444 de id. Un pajar en id. de id., rematado por don Félix Armengol, vecino de la misma, en. . .

Núm. 90 de id. Una casa en id., de la cofradía de la Trastixion, rematada por don Angel Delgado, vecino de la misma, en. . .

Núm. 43.848 de id. Una heredad en Villavante y Tendal, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Blas Tomas Gutierrez, vecino de Tendal, en. . .

Núm. 48.562 de id. Dos viñas en Grajal, de su cabildo eclesiástico, rematadas por don Mariano Espeso, vecino de Grajal, en. . .

Núm. 48.520 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Alejandro Gonzalez, vecino de Grajal, en. . .

Núm. 48.525 de id. Una tierra en id. de id., rematada por D. Tomás Bucinas, vecino del mismo, en. . .

Núm. 48.901 de id. Una heredad en Quintanilla de los Oteros, de la mitra Epi-cop-al de Leon, rematada por D. Antonio Sanchez, vecino de Leon, en. . .

Núm. 48.905 de id. Dos prados en Valencia, de su cabildo eclesiástico, rematados por D. Pedro Sanchez, vecino del mismo, en. . .

Núm. 48.904 de id. Otra en Valdespino de Cron, de la cofradía de S. Salvador de Matanza, rematada por D. Antonio Sanchez, vecino de Leon, en. . .

Núm. 48.905 de id. Otra id. en Valencia, de las huérfanas de Riado, rematado por D. Hipólito Perez, de Valencia, en. . .

Núm. 48.869 de id. Una viña en S. Millán, de la cofradía del Santísimo de Villamañán, rematada por D. Bonifacio Morales, vecino de Leon, en. . .

Núm. 44.819 de id. Una heredad en S. Millán, de su fabrica, rematada por el mismo, en. . .

Instruccion pública.

Número 1.535 de id. Una heredad en S. Millán, de la escuela de Villaamor, rematada por D. Manuel Clemente, vecino de S. Millán, en. . .

Propios.

Número 2.954 de id. Otra id. en S. Pedro de las Dueñas, de sus propios, rematada por D. Baltasar Torbado, vecino del mismo, en. . .

Núm. 2.940 de id. Otra id. en Valencia, de sus propios, rematada por D. Casimiro Merino, vecino de Villahorvate, en. . .

Núm. 2.942 de id. Otra id. en S. Justo, de sus propios, rematada por D. Fernando Santa Marta, vecino de Corvillos, en. . .

Remate del 16 de Diciembre de 1872.

Otero. --Escribano, Hidalgo.

Número 43.472 del inventario. Dos viñas en Grajal, de su cabildo eclesiástico, rematadas por D. Cecilio Gonzalez, vecino del mismo, en. . .

Núm. 43.484 de id. Dos fincas en id. de id., rematadas por el mismo, en. . .

Núm. 48.823 de id. Una heredad en Arenillas, de la capellanía de Urdiales, rematada por D. Eleuterio Martinez, vecino de Arenillas, en. . .

Núm. 42.095 de id. Otra id. en Pardavé, del cabildo catedral de Leon, rematada por D. Lorenzo Gutierrez, vecino de Pardavé, en. . .

Núm. 43.260 de id. Otra id. en Azandinos y Sariegos, de la fabrica del primero, rematada por D. Gregorias Lopez Villabrille, vecino de Leon, en. . .

Número 45.537 de id. Otra id. en Villaquilambre, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por Gregorio Garcia Gacino, vecino de Villaquilambre, en. . .

Núm. 45.421 de id. Un prado en Villanueva del Arbol, de la cofradía de la Veraacruz de Leon, rematado por D. Manuel Rubes, vecino de Robledo, en. . .

Núm. 48.909 de id. Una heredad en Villaseco y Truébano, de la cofradía de Animas del primero, rematada por don Rosendo Rodriguez, vecino de Canales, en. . .

Núm. 48.910 de id. Otra id. en S. Feliz, de su fabrica, rematada por D. José Antonio Rodriguez, vecino de San Feliz, en. . .

Núm. 48.915 de id. Otra id. en Torre y Huergas, de la rectoría de Torre, rematada por D. Isidro Diez, vecino de Torre, en. . .

Núm. 48.919 de id. Otra id. en Torre, de las Monjas de Carrizo, rematada por D. Manuel Alonso, vecino de id., en. . .

Núm. 26.455 de id. en id., de la cofradía de S. Roque, rematada por D. Isidro Diez, vecino de id., en. . .

Núm. 48.920 de id. Otra id. en Castañón, del Sarcuario de S. Tirso, rematada por don Manuel Martinez, vecino de Castañón, en. . .

Núm. 48.921 de id. en id., de S. Pedro Martir, rematada por D. Alejandro Piñan, vecino de Grajalejo, en. . .

Núm. 368 de id. Una casa en id. de su fabrica, rematada por el mismo en. . .

Núm. 41.786 de id. Una heredad en Palanquinos, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Miguel Banciella, vecino de Leon, en. . .

Núm. 48.664 de id. Otra id. en Santos Martias, de la cofradía de S. Bartolomé, rematada por D. Santiago Santiago, vecino de Santos Martias, en. . .

Propios.

Núm. 2.916 de id. Una heredad en Joarilla, de sus propios, rematada por D. Higinio Gatón, vecino del mismo, en. . .

Núm. 266 de id. Un molino en Vegacervera, de sus propios, rematado por D. Antonio Gonzalez, vecino del mismo, en. . .

Núm. 248 de id. Una casa en Palacio de Valdeborrma, de sus propios, rematada por don Manuel Suarez, vecino del mismo, en. . .

Núm. 2.960 de id. Un huerto en Cabañas, de sus propios, rematado por D. Antonio Martinez, vecino del mismo, en. . .

Núm. 2.962 de id. Una tierra en id. de id., rematada por D. Valentin Velaustegui, vecino de Valencia, en. . .

Núm. 2.963 de id. Un huerto en id. de id., rematado por D. Benito Moran, vecino de Cabañas, en. . .

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuidar se ejecuta la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si en la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obtendrá, al auxilio de Gobernador, si es preciso, para que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono reside en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que se conste, los testigos, Leon 4 de Febrero de 1873. --El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.